



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 188500-2018

# Resolución Directoral

## N° 502 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 ABR. 2019



### VISTO:

El expediente administrativo de fecha 24.10.2018, presentado por la empresa **FRUIT FARM S.A.C.**, quien solicita acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto con fines agrarios, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;



Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario; y Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante escrito de fecha 24.10.2018, presentada por la empresa **FRUIT FARM S.A.C.**, solicita acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, con galerías filtrantes, para lo cual ha elaborado la memoria descriptiva



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 188500-2018

conteniendo el sustento técnico para su acreditación de disponibilidad hídrica, señalando en los aspectos generales lo siguiente: **"FRUIT FARM S.A.C., es una empresa jurídica de derecho privado, tiene actividad económica en el cultivo de cítricos. (...), estará extrayendo el recurso hídrico que será utilizado para riego" Sic.**, así mismo, adjunta para dicho fin un plano de ubicación de la fuente y de la unidad operativa", que corre a folios 19 y 21; y el pago por derecho de trámite correspondiente a este procedimiento establecido en el ítem 13 del TUPA de la ANA;

Que, con fecha 03.12.2018, la Administración Local de Agua Huaura con la participación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura practicó la inspección ocular, constatando una poza de almacenamiento, dicha poza se acumula el recurso hídrico en un volumen de 68 000 m<sup>3</sup>, de medidas 20\*28 m, y un profundidad de 7.5 m;

Que, a través de la inspección ocular complementaria de fecha 27.12.2018, el ente instructor con la participación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura constataron que la galería filtrante no se ubica dentro del cauce del Río Huaura, además se observa una bocatoma rustica, y paralelo al cauce del río presenta un dique de 2.5 m de altura, corona de 5 m. con material propio del río, de forma trapezoidal; se encuentra instalada una caseta de bombeo, un reservorio de 60,000 m<sup>3</sup>, encontrándose en pruebas hidráulicas, la fuente de abastecimiento constituye una poza de reservorio (pozo cocha), que por su naturaleza entorno y ubicación se abastece de la infiltración del Río Huaura, producto de las recargas del Río Huaura; así mismo, deja constancia que no existe galería filtrante que convergen a la cocha, adicionalmente existe un canal de rebose que evacua los excedentes al canal San José;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA.C-F/AT/RFB, de fecha 05.03.2019, el Coordinador del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de la evaluación del aspecto técnico presentado en la memoria descriptiva, concluye en aprobar el estudio de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea por pozo cocha, a favor de "FRUIT FARM S.A.C.", de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, mediante Carta N° 001-2019-JASS-SR-SJA/P-rd, de fecha 18.03.2019, la Junta Administradora de Saneamiento "Santa Rosalía – San José y Anexos", presenta oposición al trámite presentada por la empresa FRUIT FARM S.A.C., sobre acreditación de la disponibilidad hídrica de agua subterránea con fines agrarios, toda vez que cuentan con la disponibilidad hídrica de la misma fuente recaída en la Resolución Administrativa N° 18-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 188500-2018

Que, a través de la Carta N° 159-2019-FF/FEQC de fecha 08.04.2019, el representante de la empresa señala que se trata de la misma fuente, y que respeta el orden de prioridad en su otorgamiento conforme a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AAA.CF/RFB de fecha 12.04.2019, complementario se actualizó el Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA.C-F/AT/RFB, de fecha 05.03.2019, en el cual precisan que la oferta del balance hídrico cubre la demanda de uso poblacional y agrario, resultando excedente de agua subterráneo durante todos los meses del año, señalando el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que siendo así el proyecto presentado por la administrada es procedente;

Que, revisada la oposición presentada por la Junta Administradora de Saneamiento "Santa Rosalía – San José y Anexos", ésta acredita contar con la disponibilidad hídrica subterránea para uso poblacional a través de la Resolución Administrativa N° 18-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, la misma que ha sido reconocida por la empresa **FRUIT FARM S.A.C.** quien refiere que se debe otorgar conforme al orden de prioridad, siendo así, se debe declarar fundada la oposición, señalando que la administrada deberá cautelar el volumen de la disponibilidad hídrica otorgada a la referida **JASS** conforme al Principio de prioridad en el acceso al agua tal como lo señala la Ley de Recursos Hídricos: "El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez"; y la Constitución Política del Perú;

Que, analizado el expediente administrativo mediante el cual se solicita la aprobación de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto del desarrollo agrícola, para lo cual la empresa **FRUIT FARM S.A.C.** ha presentado la Memoria Descriptiva del proyecto de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; de manera que cumple con los requisitos establecidos en el **TUPA – ANA** correspondiente al procedimiento N° 13 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, esto es: a) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, y c) Pago por derecho de trámite;

Que, asimismo a través de los diarios: El Peruano y Diario Judicial Regional



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 188500-2018

Así acreditó la publicación del Aviso Oficial N° 001-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 04.01.2019, y con las constancias emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura y la Municipalidad Distrital de Santa María acredito la colocación de los avisos que corre a folios 146/149; **estando a lo evaluado y aprobado los aspectos técnicos por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza**, se declara procedente aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para uso agrario a favor de la **empresa FRUIT FARM S.A.C.**;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 199-2019-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 12.04.2019, y con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1º.-** Declarar **FUNDADA** la Oposición presentada por la Junta Administradora de Saneamiento "Santa Rosalía – San José y Anexos", sobre la libre disponibilidad hídrica del uso poblacional y la prioridad en el acceso al agua de conformidad a lo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 18-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la acreditación de la disponibilidad hídrica, para el Pozo Cocha, a favor de la **empresa FRUIT FARM S.A.C.**, de acuerdo al detalle siguiente:

**Característica técnica de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea**

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto			Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)				
		Distrito	Provincia	Departamento					
FRUIT FARM S.A.C.	20600595645	Santa María	Huaura	Lima	2 525 107.92				
Tipo de Fuente	UBICACIÓN DE LA CAPTACION					Caudal requerido para el proyecto (L/s)			
	Fuente de Agua	Acuífero	CENTROIDE REFERENCIAL-UTM-WGS 84				Altitud (msnm)		
			Este (m)	Norte (m)					
Subterránea / Agrario	Pozo Cocha (subterránea)	Huaura	236,490	8,770,998	310	235,069	8,770,334	360	80.35



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 188500-2018

**ARTICULO 3°.-** La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico.

**ARTICULO 5°.-** Notifíquese a la empresa **FRUIT FARM S.A.C.**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, a la Junta Administradora de Saneamiento "Santa Rosalía – San José y Anexos" y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



LEYM/LMZV/Lizandra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA